

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 201500296759

Fecha: 17/09/2015

Tipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2016 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que



Secretaria de Educación de Antioquia – Subsecretaria Administrativa
Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.

Centro Administrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000

Medellín - Colombia - Código Postal: 050015



comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El Ministerio de Educación mediante el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

La Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.







Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
Dirección Juridica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
Medellín - Colombia - Código Postal: 050015

\$

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N°02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó la celebración del Día de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en la fecha del 15 de septiembre.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2016 para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2016 que iniciará el 4 de enero de 2016, finalizará el 30 de diciembre de 2016 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrán distribuir de la siguiente manera:

	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2016			
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	
1°	18 de enero	18 de marzo	9 Semanas	
1	28 de marzo	1 de abril	1 Semana	
2°	4 de abril	10 de junio	10 Semanas	
3°	5 de julio	9 de septiembre	10 Semanas	
4° -	12 de septiembre 30 de septiembre	3 semanas		
4	10 de octubre	25 de noviembre	7 semanas	
	TOTAL SEMA	ANAS	40 SEMANAS	

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes







Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593. Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra). Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000 Medellín - Colombia - Código Postal: 050015



y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2016 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

ACTIVID	ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2016			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)		
12 de enero	15 de enero	1 Semana		
22 de marzo	23 de marzo	1 Semana		
13 de junio	17 de junio	1 Semana		
3 de octubre	7 de octubre	1 Semana		
28 de noviembre	2 de diciembre	1 Semana		
	TOTAL SEMANAS	5 SEMANAS		

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 22 y 23 de marzo (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 6 y 20 de febrero de 2016.

Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo elaborar un informe consolidado que dé cuenta de los planes de trabajo ejecutados por los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente. Dichos informes deben remitirlos a la Subsecretaría de Planeación Educativa, proceso de Asesoría y Asistencia Técnica de la Secretaría de Educación de Antioquia. El Rector o Director será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo de su establecimiento las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:







Secretaria de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Linea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
Medellín - Colombia - Código Postal: 050015



		ES DE LOS CLEI 5 Y 6 2016	
PRIMER S	EMESTRE	SEGUNDO	SEMESTRE
DESDE	HASTA .	DESDE	HASTA
12 de enero	15 de enero	3 de octubre	7 de octubre
13 de junio	17 de junio	28 de noviembre	2 de diciembre
2 SEMANAS		2 SEM	ANAS

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

	RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2016	
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
4 de enero	15 de enero	2 Semana
22 de marzo	23 de marzo	1 Semanas
13 de junio	1 de julio	3 Semana
3 de octubre	7 de octubre	1 semana
28 de noviembre	30 de diciembre	5 Semanas
	TOTAL SEMANAS	12 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 del Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2016				
DESDE	HASTA	DURACIÓN		
4 de enero	8 de enero	1 Semanas		
20 de junio	1 de julio	2 semanas		
5 de diciembre	30 de diciembre	4 Semanas		
	TOTAL SEMANAS	7 SEMANAS		

ARTÍCULO 5°. **ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS** PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución Nacional 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo







Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593. *
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
Medellín - Colombia - Código Postal: 050015



Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos del receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2016, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015 y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2016 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, con copia a la Subsecretaría de Planeación Educativa, proceso de Asesoría y Asistencia Técnica de la Secretaría de Educación de Antioquia, antes del 31 de octubre de 2015 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARÍTULO 8°. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.







Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
Dirección Juridica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
Medellín - Colombia – Código Postal: 050015



Parágrafo. El Día de la Convivencia Escolar se celebrará el día jueves 15 de septiembre en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 9°. **PROCESO** DE MATRÍCULA, **ACTIVIDADES** INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3. (numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 10°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica, proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento sustentando las causas que soportan la solicitud de modificación. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen







Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaria Administrativa Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593. Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra). Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000 Medellín - Colombia - Código Postal: 050015



la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 12°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa, proceso de Asesoría y Asistencia Técnica.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA

Secretario de Educación de Antioquia

DAVID EDUARDO CABALLERO

Proyectó

GAVIRIA Profesional Universitario de la Dirección Jurídica Res. 1702 de septiembre 10/2015 Revisó:

Dra. EDILMA APATA VASCO

eviso:

Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ

Aprobó

Dra. ADRIANA LUCIA TORO RAMÍREZ Subsecretaria Administrativa



Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
Medellín - Colombia - Código Postal: 050015

